

ESTATUTOS “FUNDACIÓN VERISURE”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	4
Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.	4
Artículo 2º.- Duración.	4
Artículo 3º.- Régimen normativo.	4
Artículo 4º.- Personalidad jurídica.	5
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.	5
Artículo 5º.- Fines de la Fundación.	5
Artículo 6º.- Libertad de actuación.	5
Artículo 7º.- Actividades.	6
Artículo 8º.- Desarrollo de los fines	7
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.	7
Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.	7
Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	8
Artículo 11º.- Determinación de los beneficiarios.	8
Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.	8
CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.	9
Artículo 13º.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo del patrono.	9
Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	9
Artículo 15º.- Composición del Patronato.	9
Artículo 16º.- Reglas de designación y sustitución de sus miembros.	10
Artículo 17º.- Cargos en el Patronato.	10
Artículo 18º.- Aceptación del cargo de patronos.	11
Artículo 19º.- Cese y sustitución de patronos.	12
Artículo 20º.- Competencia.	12
Artículo 21º.- Reuniones y adopción de acuerdos.	14
Artículo 22º.- Funciones del Presidente.	16
Artículo 23º.- Sustitución del Presidente.	16
Artículo 24º.- Funciones del Secretario.	16
Artículo 25º.- Funciones del Vicesecretario.	17
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.	17
Artículo 26º.- Director.	17
Artículo 27º.- Consejo Asesor.	17
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.	18
Artículo 28º.- Dotación.	18
Artículo 29º.- Patrimonio.	18
Artículo 30º.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	19

Artículo 31º- Rentas e ingresos.....	19
Artículo 32º.- Afectación.....	19
Artículo 33º.- Contabilidad y Plan de Actuación.	20
Artículo 34º.- Ejercicio económico.	20
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	21
Artículo 35º.- Adopción de la decisión, procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.	21
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.	21
Artículo 36º.- Procedencia y requisitos.....	21
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.	21
Artículo 37º.- Causas y requisitos.	21
Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	22

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. La “**FUNDACIÓN VERISURE**” (en adelante “la **Fundación**”), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 5º de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. En cuanto a su ámbito territorial, la Fundación extiende su actividad a todo el territorio español, pudiendo, en virtud de acuerdos de colaboración y/o apertura de delegaciones, extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de Derecho público y privado.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la calle Priégola nº 2, 28224, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida conforme a lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (la “**Ley de Fundaciones**”) y demás normas de desarrollo.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación, tras su inscripción registral, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, en la Ley de Fundaciones y en las demás disposiciones legales que en la actualidad o en el futuro puedan serle de aplicación.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Fines de la Fundación.

Los fines de la Fundación son contribuir de forma positiva, activa y voluntaria a la mejora social, económica, y de los derechos humanos de las comunidades o colectivos más cercanos, protegiendo el medio ambiente y a las personas, poniendo foco en tres colectivos:

- i. La infancia y juventud vulnerable, contribuyendo a la educación, cuidado de la salud y garantizando su bienestar.
- ii. Las mujeres, en especial las víctimas de violencia de género, para fomentar la igualdad de oportunidades, el acceso al mundo laboral y la educación y contribuir al sentimiento de protección al que todos los seres humanos tenemos derecho, así como la protección y asistencia de las mujeres.
- iii. Las personas mayores, centrándose en paliar su soledad, con el fin de fomentar la inclusión de éstos en la sociedad y trabajando con ellos en romper la brecha digital.

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Actividades.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará, a modo de ejemplo, las siguientes actividades:
 - a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
 - b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, tales como exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - c) Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades cuyos propósitos y objetivos concuerden con los fines de la Fundación.
 - d) Asimismo, apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los fines de la Fundación.
 - e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 - f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación
 - g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los beneficiarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
 - h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
 - i) La edición y divulgación de toda clase de publicaciones relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

- j) Realizar o fomentar la formación vinculada a los fines de la Fundación.
- k) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, potenciando cuantos medios sean adecuados para la consecución de estos.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado de forma expresa el transmitente.

Artículo 11º.- Determinación de los beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y/o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo del patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán sus cargos gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
2. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado y en cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 15º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Los patronos ostentarán su cargo por un plazo de seis (6) años desde su nombramiento y darán derecho de voto en las reuniones del Patronato. Estos mandatos podrán renovarse por períodos de igual duración, cuando así lo acuerde el Patronato conforme a lo establecido en este artículo. Los patronos, transcurrido el plazo de su mandato, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16º.- Reglas de designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato es el designado por el fundador y consta en la escritura pública de constitución.
2. La designación de nuevos miembros y la sustitución o renovación de los miembros existentes se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros.
3. Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Cargos en el Patronato.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, cargo que se ejercerá durante seis (6) años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de seis (6) años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. El Patronato designará un Secretario y potestativamente un Vicesecretario, que podrán, o no, ser patronos, por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En caso de no serlo, tendrán voz, pero no voto en el seno del Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario quien designe el Patronato como Vicesecretario.

4. Los Patronos que no ocupen ninguno de los cargos descritos en los apartados anteriores tendrán la condición de vocales.
5. La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones, así como su sustitución, cese y suspensión, en el plazo previsto legalmente.
6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19º de estos estatutos.

Artículo 18º.- Aceptación del cargo de patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15º de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19º.- Cese y sustitución de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por la no asistencia a las sesiones del Patronato en reiteradas ocasiones que provoquen la desestabilización del Patronato. Se considerará inasistencia reiterada la falta de asistencia sin causa justificada a cinco reuniones del Patronato en el plazo de seis meses, o a tres reuniones consecutivas .
 - d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, incluyendo por resolución judicial relativa a algún hecho, acto u omisión del patrono que genere un daño reputacional a la Fundación.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Los patronos que cesen serán sustituidos, en su caso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16º de estos estatutos.
3. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 20º.- Competencia.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- f) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de cumplimiento del fin fundacional o imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados a), b), c), e) y r) de este artículo.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el

patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos (2) veces al año, y las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario (o, en su caso, el Vice Secretario), por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando

lo solicite, al menos, la tercera parte (1/3) del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
3. No será necesaria convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
 - d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.

- e) Cualquier otro caso previsto en la ley.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º.- Funciones del Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación en juicio y fuera de él ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos, la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, visar las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
2. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 23º.- Sustitución del Presidente.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Artículo 24º.- Funciones del Secretario.

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 25º.- Funciones del Vicesecretario.

1. El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
2. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.

Artículo 26º.- Director.

1. En caso de nombrarse, el Director será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, que se entenderán dentro de los límites legales y con los requisitos que le sean aplicables.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 27º.- Consejo Asesor.

1. En caso de estimarse conveniente, se puede designar un Consejo Asesor. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
4. Los acuerdos del Consejo Asesor no serán vinculantes.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28º.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial fundacional. Igualmente constituirá la dotación aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30º.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31º.- Rentas e ingresos.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como de los fondos los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero y los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio. Todo ello siempre de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32º.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines fundacionales.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 10º de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5º de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o

distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33º.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de las fundaciones estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación en cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.
4. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentará al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación cumpliera con los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 34º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 35º.- Adopción de la decisión, procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una votación favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 36º.- Procedencia y requisitos.

1. Si es conveniente al interés de la Fundación y se llega al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 37º.- Causas y requisitos.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza, que persigan fines de interés general.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.